

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 00252 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **RINO APOYO PUBLICITARIO S.A.S.** en contra de **BANCO FALABELLA S.A.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

4.- Se reconoce personería a la Dra. **MARÍA CAMILA LÓPEZ LONDOÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- A fin de proceder a decretar las medidas cautelares deprecadas se ordena a la parte actora preste caución por la suma de \$41.715.068oo Mcte, correspondiente al 20% del total de las pretensiones, tal como lo norma el artículo 590, numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 34 del 7 de septiembre de 2020